

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Enrique Luna Maldonado

e. 09/06/2020 N° 22574/20 v. 09/06/2020

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO**  
**Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA**

**Disposición 34/2020**

**DI-2020-34-APN-SSPOYSLD#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22672345- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM), modificada por Disposición N° 55 del 23 de abril de 2020 (DI-2020-55-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de protección ocular gafas en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-22731512-APN-DPLC#MD que obra en orden 3 del EE, el requerimiento N° MD-COVID19-Req 013, para la adquisición de "Protección Ocular (NO SANITARIA)", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que, en orden 21 del EE consta el documento NO-2020-27395617-APN-SSPOYSLD#MD, dadas las experiencias obtenidas y de la evaluación de las condiciones del mercado, se realizaron cambios al requerimiento mediante documentos embebidos al documento mencionado para el ajuste final del mismo.

Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo, no debiendo soslayarse que el requerimiento que da origen a este proceso fue generado por el Comité de Emergencia creado al efecto en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial RESOL-2020-88-APN-MD.

Que por de acuerdo a lo determinado por el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN), sustituido por el artículo 1° de la Resolución SIGEN N° 226 del 27 de diciembre de 2018, dado que el monto de la presente contratación es inferior a la suma indicada en el mencionado artículo para solicitar el precio testigo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3° incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: DROGUERIA COMARSA S.A., ASSERCA S.R.L., AMERICAN SURGERY S.A., THAUSEN S.A., 3M ARGENTINA SACIFIA, IMPLANTEC S.A., SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L., CALAMANTE HORACIO R. Y CALAMANTE N.G. S.H., COMPAÑIA DE HIGIENE S.R.L., SUTURA S.R.L., KNOWLEDGE OF SERVICES S.R.L., PROSEIND S.A., EURO SWISS S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., MAULE S.A., CAROLS S.A., LABEL GROUP S.R.L., SUMINISTROS WHITE S.A., DENTAL MEDRANO S.A., EXSA S.R.L., WM ARGENTINA S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, REINSAL S.A., ULTRAMED S.A., ERNESTO VAN ROSJUM Y CÍA S.R.L., ALBERTO J. MAZZONI S.A., ALCAMED S.R.L., ASTRAL MEDICA S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., LABORATORIO GAVAMAX S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PLUS PAPIER S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C., SEISEME S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ULTRALINE S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S. A, TAXO'S S.R.L., CIA. SUDAMERICANA DE EXHIBIDORES S.A., GRUPO VARSOVIAS.R.L., PRODUCTOS INDUSTRIALES LUMAS.R.L., RAIMUNDO JORGE HÉRNANDEZ, LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., BAIRE'S FLY S.A., BYMED S.R.L., CINMOR S.R.L., INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L., AERO PARTS S.A., ANADELIA S.A., DRESS MED S.R.L., EBANO DE JORGE PEDRO ALLOCCO, CATALANES S.A., OXIMETAL S.A., JMS PACKAGING S.A., GLOBAL MED S. A., BALPHIN MEDICALS S.A., VICSA STEELPRO S.A.,

AQUILA INTERNATIONAL, LLC, AXIOMA IT SOLUTIONS S.R.L., CHINA NORTH INDUSTRIES CORP. (NORINCO), INDUSET GLOBAL S.R.L., KOI GROUP S.R.L., INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., MEDIGLOVE S.R.L., GRUPO SIGNA S.R.L., ROITZ S.A., TRADE BAIRE INTERNATIONAL S.A., AEROMEDICAL S.A., LUMAR, MULTI GARMENT S.R.L. MARIA AURELIA MOYANO, FLASHOVER EQUIPMENT SAS, COVERLINE S.A., DC IMPORTACIONES S.R.L., DEXBOND S.A., LONDON PATRICIA GRACIELA, MEDILEA S.A., PADEMED S.R.L., IMPORT-VELEZ S.R.L., SALUS S.A., ALDERETE MARIA DEIDAMIA, HACHCAR TEXTIL S.A., TWILL S.R.L., EQUI-MED S.R.L., CR INDUMENTARIA, DROGUERIA BACIMED INSUMOS MEDICOS, C.D.G. S.A., DELTA PLUS, DISPROMED COMERCIAL S.R.L., HIPODERM S.A., MARCRIS MEDICAL S.A., QUEEN INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., SEGALINI S.A., TOPSAL S.A., KELMER S.A., DISTRISER S.R.L., PLASTIBOX S.R.L., TAYLOR SEGURIDAD, INDUSTRIAS DE PASCALE, PREBECON, LIBUS S.A., ARGENT CARGO S.R.L., BIO KIT, COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L., IBOR MEDICA, INSUMOS HOSPITALARIOS ALDESCARTABLE, RAED KADUR, SHANGAI C&G SAFETY, SAFETY INTERNATIONAL S.A., SHANGHAI QIANLI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD, MENVIELLE S.A., SANXENXO GROUP S.A., AUDITORIA DC, HECTOR DUARTE, GR DISTRIBUIDORA S.A. según consta en los órdenes 27 al 30 del EE.

Que en orden 62 del EE, mediante documento IF-2020-28126522-APN-DGAD#MD, obran las constancias con las comunicaciones a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO; efectuadas el día 24 de abril de 2020.

Que el día 29 de abril de 2020 a 1100 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, oferta por un importe total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 29.556.800,00), FACUNDO GIUDICI por ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6, oferta por un importe total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 27.608.000,00), ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, oferta por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 9.947.000,00) y GRUPO SIGNA S.R.L. – CUIT N° 30-70873882-0, oferta por un importe total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.617.800,00) según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 31 del EE.

Que se vincularon al EE las ofertas presentadas por los proveedores, las cuales se encuentran en el orden 35 al 38 del EE.

Que posteriormente, se confeccionó el “Cuadro Comparativo por renglón de oferta”, que obra en orden 34 del EE como documento IF-2020-31133904-APN-DGAD#MD, donde se detalla cada renglón del sírvase cotizar con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los proveedores.

Que, desde el orden 39 al 42 del EE, obran los documentos IF-2020-28866942-APN-DGAD#MD, IF-2020-28868681-APN-DGAD#MD, IF-2020-28870361-APN-DGAD#MD y IF-2020-28870620-APN-DGAD#MD con las constancias de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Proveedores (SIPRO).

Que, desde el orden 49 al 51 del EE, constan mediante documentos IF-2020-28873359-APN-DGAD#MD, IF-2020-28874828-APN-DGAD#MD, IF-2020-28876106-APN-DGAD#MD y IF-2020-28879838-APN-DGAD#MD, respecto de la consulta de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante “AFIP”).

Que, desde el orden 45 al 48 del EE, se ha verificado si el oferente posee deudas laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo cual constan mediante documentos IF-2020-28882303-APN-DGAD#MD, IF-2020-28882777-APN-DGAD#MD, IF-2020-28883324-APN-DGAD#MD y IF-2020-28887718-APN-DGAD#MD.

Que según consta en documentos IF-2020-31134026-APN-DGAD#MD y IF-2020-31134929-APN-DGAD#MD, obrantes en ordenes 58 y 59 del EE se solicitaron la presentación de muestras en cumplimiento del ítem “Criterio de selección de las ofertas”, del Sírvase Cotizar.

Que embebido al documento IF-2020-31134929-APN-DGAD#MD, de orden 59 del EE consta la recepción de muestra de la firma GRUPO SIGNA S.R.L..

Que en el orden 60 del EE mediante el documento IF-2020-31528060-APN-DGAD#MD, de fecha 12 de mayo de 2020, se incorporó el “Acta de Evaluación Técnica” de las muestras requeridas, dejando constancia que solamente se recibió de la firma comercial GRUPO SIGNA S.R.L., la cual cumple con las especificaciones técnicas según el sírvase cotizar y funcionalmente es adecuada al uso al que será destinado el efecto.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 3° de la Disposición N° 48/2020 y el artículo 3° de la Disposición ONC 53/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 (“A

Cargo”), en mérito a los elementos de evaluación expuestos, y considerando las ofertas admisibles recomienda por documento ACTA-2020-32384462-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 63 del EE., desestimar la ofertas de las firmas ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1 por no ajustarse técnicamente al efecto requerido y por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción; ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6 por no dar cumplimiento al punto 3) Procedimiento, Acápiteme) segundo párrafo de la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM); ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1 por no haber presentado la muestra requerida para su evaluación técnica y adjudicar a la firma GRUPO SIGNA S.R.L. – CUIT N° 30-70873882-0, los renglones Nros 1, 2 y 3, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.617.800,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápiteme) párrafo segundo – Titulares: Coronel Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ (D.N.I. N° 17.438.353), Capitán de Navío Cdor Fabián BALBI ROBECCO (D.N.I. N° 16.922.240) y Teniente Coronel Farm Ariel NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° 18.114.291); Suplentes: Pablo Eduardo FERRARI (D.N.I. N° 23.568.881), Martín Herrera (D.N.I. N° 22.963.381) y Teniente Coronel (art. 62) Farm Laura PERALTA (D.N.I. N° 16.117.870).

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 014/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN de Protección Ocular (NO SANITARIA)”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en él Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese a la firma GRUPO SIGNA S.R.L. – CUIT N° 30-70873882-0, los renglones Nros 1, 2 y 3, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.617.800,00), por considerarse su oferta admisible y ajustarse técnica y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6 y ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectúe la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápiteme) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que se aprueba en el artículo 2° de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucia Del Carmen Kersul